

PitoriaArriendoAño de 1851

De la casa n.º 23 de la Herreria
 desde 1.º de Octubre del 1851 a 30 de
 Setiembre del 1853. Renta anual de 600
 al p.º 30 de Set. del 1852 y sig.ºs
 por medio de cinco adelantados

y no de
 Ing. Termin de Guinea

En la ciudad de Pitoria a veinte y cinco de Setiembre
 Reunidos demil ochocientos cincuenta y uno y/o Termin de Guinea
 hasta fin
 de Set.
 del 1855
 vecino de la misma digo: que recibo en renta y arren-
 damiento del Sr. D. Manuel Jose de Elvira una casa
 sita en la calle de la Herreria señalada con el n.º 23,
 por tiempo y espacio de dos años que duran princi-
 pio en 1.º de Octubre del presente y concluiran en treín-
 ta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres por
 la renta encada uno de ellos de dos mil cuatrocientos
 sesenta y puestos en enfase y poder o su legitima re-
 presentacion por medias anualidades adelantadas
 al respecto de mil doscientos treinta y encada una
 cuya primera paga he de hacer el día treinta de este
 mes, la segunda el treinta y uno de Mayo de mil
 ochocientos cincuenta y dos y así las dos siguientes
 sin escusa ni descuento alguno y durante los cita-
 dos dos años me obligo a habitar la enuncada
 casa sin subarrendar mas que una parte de
 ella y en tal caso a persona de buen vivir y que
 la trate bien, y concluidos quesean la dejare a
 disposicion del referido Sr. D. Manuel Jose de



1851
Polanco o su legítima representación contra
puertas ventanas cerraduras y llaves, puer-
tas cristales y bastidores según se me ha en-
tregado: Que hallándose ocupada la tienda
hacia la calle de la Constitución y parte de la
casa con motivo del subsanando hecho por
los anteriores inquilinos a Andres Perez has-
ta treinta y uno de Enero del año proximo,
se observará este contrato recibiendo su con-
ta el propietario hasta fin del actual mes
de Setiembre y en adelante el nuevo inqui-
lino Guinea: Que en la sala entablada
no habra bailes publicos, de sociedades, ni
otros usos que puedan perjudicar a la casa
Asi nos convenimos y firmamos por dupli-
cado para nuestro respectivo resguardo.

Mamudo Vlasoff

German Guinea

Advertencia} En 24 de Octubre del 851 se puso en la cocina
del entresuelo Brasfuego de chapa de peso de 34 libras
y lea un mes, pagado a Bodegas por el propietario
Renovado hasta fin de } Continuará este arrien-
Set. del 855 a 6 de Agosto } do por otros dos años
o sea 2190 anuales

5
hasta fin de Setiembre de mil ochocientos
cincuenta y cinco pagando al respecto de
seis diarios o sean dos mil ciento noventa
ta anuales por medios años adelantados
como hasta aqui, y en cada uno mil no-
venta y cinco \$, mediante la rebaja con-
venida. Y para nuestro respectivo res-
guardo firmamos por duplicado y a un
solo efecto en Victoria a cinco de Setiembre
de mil ochocientos cincuenta y tres.

Manuel de Velasco

José Guineá

Desde el mes año adelantado de 20 de Set. a 1854 tiene pagando
Lina Ayala

N^o 2.^o Manuel de Velasco

S S M

Victoria

(.16. en el copiad.)
6
Sr. Dn Manuel de Velasco.

Vitoria 14 de Ag^{to} de 1851.

Muy Sr. mío: He recibido su carta de fha de
hayer, y a su contenido digo a V. Que con mo-
tivo de hallarme envuelta en un pleito injusto
con mi vecina la Sra. Vinca de Arandia, que me
ha causado muchos perjuicios y disgustos me es
absolutam^{te} imposible al presente ofrecer garan-
tias por mi hijo Ramon, para el pago de los
1927^{rs} que V. me dice.

Si no hubiera sido por esto yo misma
hubiera a V. pagado, pues cunq^{ue} ingrato al
fin es mi hijo, y le hubiera sacado de este apu-
ro;

Su suegro me dijo que en dos años ha-
bia ofrecido pagar a V. y creo que es perso-
na que tiene suficientes medios para hacerlo.

V. podra hacer lo que guste; pero creo
que con llevarlo ala justicia se adelantara po-
co por que el no tiene para pagar, sintiendo

mucho que V. tenga estos disgustos.

Queda de V. aff. ma 11931. m

Rita de Landaluce

Nosotros Ramon de Urbina y Maria de Arizrenendi arriendos
 y arrendatarios de esta ciudad, decimos: que con fecha cuatro
 de Agosto de 1843 constituimos arriendo de la casa n.º 23
 de la calle de la Herencia propia de D. Manuel del Olasco
 dando por fiador de sus rentas a D. Bonifacio de An-
 dresas padre politico del primero: que hemos conti-
 nuado habitando la casa y pagando sus rentas has-
 ta la anualidad vencida en fin de Julio de 1850; y
 aunque el arriendo debia durar hasta 31 de Enero p.ºmo
 de 1852 rescindimos el contrato por mutuo consentimiento
 en fin de Julio ultimo dejando a deber al propietario
 por la ultima anualidad la cantidad de 1927 y
 17 mrs segun cuenta liquidada: que hallandonos al
 presente sin medios para realizar este pago, sin per-
 juicio de la fianza contenida en el arriendo citado y por

evitar la demanda judicial de que nos ha prevenido
el Sr. Velasco, nos obligamos a que cuando llegaremos
a mejorar de fortuna le pagaremos los citados \$927
y 17 cts, o lo que restare deducidas las pagas de
los \$ por trimestres

A Don Manuel de

Belasco

Victoria

8
Victoria 24 de Agosto de 1856

Señor Don Manuel Pelarco

Muy Señor mio y de mi mayor aprecio,
recivi su favorcillo del 16 del que sigue y
entendida de su contenido le digo; que me
es absolutamente imposible poder ceder o los
decesos de V. siento vivamente no poderle
dar a V. ese gusto pero me encuentro con
el pleyto y he tenido que buscar dinero
para ello y para acabar de pagar las
obras de la casa que ha subido mas de lo
que pensaba si me encontrara en otro estado
no a bría tenido que proponerme lo y misina
me a bría salido para ello pero nose como
salir de tantas obligaciones ni en años
acabare con ellas; le agradezco lo que
meo que se ha portado conmigo y mande
en todo lo que pueda yo servile quedando de V.
su atenta y q. B. N. Xola Sanchalazze